

a su fallecimiento por sus herederos representados por don Ernesto Abarca González, contra las Resoluciones impugnadas en el mismo de fecha 30 de abril de 1988 y 1 de septiembre de 1988 que desestimaban la petición sobre pensión y su minoración de la que fue reconocida por el extinguido Montepío de Funcionarios de la antigua Organización Sindical. Sin que proceda hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad general de Funcionarios Civiles del Estado.

**23827** *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.501/1988, promovido por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.501/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 16 de junio de 1988, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Abascal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cantillana, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 30 de septiembre de 1988, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a doña Rafaela Rioja Caballero a percibir pensión extraordinaria de viudedad por la muerte, en acto de servicio, de su esposo, don Francisco Salguero Espinosa, que deberá satisfacerle la MUNICIPAL desde el momento en que aquella se produjo, abonándosele las diferencias que proceden respecto de la que haya venido percibiendo, así como los intereses legales de las cantidades dejadas de percibir. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23828** *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.021/1988, promovido por doña Josefa Alba Lechuga.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia,

con fecha 29 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Alba Lechuga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de marzo de 1988, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Marín Felipe, en la representación acreditada de doña Josefa Alba Lechuga, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de mayo de 1988, que en alzada confirma la de 7 de marzo del mismo año, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó pensión de orfandad, cuyos actos se anulan por no conformes a Derecho, y se declara el derecho de la actora a percibir la referida pensión de orfandad desde la fecha del fallecimiento de su madre en 14 de septiembre de 1986; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**23829** *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990).*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de junio de 1991 Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ANEXO

**Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990)**

Madrid, a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Reconociéndose ambas partes legitimidad y capacidad jurídica suficiente acuerdan celebrar el siguiente concierto para coordinar la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, establecidas en el Ley 26/1990, de 20 de diciembre, con sujeción a las siguientes